



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por Fernando Iván Zavalaga Blancas contra la Resolución de Gerencia N° 204-2015-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 113 -2015-SUCAMEC

Lima, **17 ABR. 2015**

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 04 de marzo de 2015 por Fernando Iván Zavalaga Blancas, en contra de la Resolución de Gerencia N° 204-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 204-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de febrero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del revolver marca Taurus, con Serie N° H50963Y, presentada por el señor Fernando Iván Zavalaga Blancas, con Registro N° 201401056572. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de obtener la renovación de licencia para portar armas de fuego.
4. Con fecha 04 de marzo de 2015, el administrado Fernando Iván Zavalaga Blancas, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 204-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de febrero de 2015.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que ha cumplido con adjuntar la documentación que exige el artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, no obstante dicha norma no exige que el administrado tenga que "justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de obtener una renovación de licencia



para portar armas de fuego”, constituyendo tal exigencia una arbitrariedad, precisando que los documentos que ha presentado son los mismos que presentó la primera oportunidad que solicitó su licencia de posesión y uso de armas, oportunidad en la que no se exigió que “justifique la causa” ni mucho menos la sustente “documentariamente” respecto de la necesidad de contar con la licencia, lo cual resulta irrazonable por el alto grado de criminalidad que existe en nuestra sociedad, sobre todo en la capital y en la provincia constitucional del Callao, donde el administrado reside y labora; finalmente, menciona que la resolución impugnada carece de motivación suficiente al no precisar de manera objetiva y explícita el o los requisitos exigidos por la ley que el administrado ha incumplido, situación que afecta su validez.

6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó su solicitud de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego a través del Expediente N° 201401056572, en el cual señala que solicita la mencionada licencia para su seguridad e integridad física, además de evitar extorsiones, asaltos, secuestros y otros que atenten contra su seguridad, principalmente debido al aumento de la delincuencia ya que la zona donde vive y donde trabaja son zonas peligrosas, precisando que trabaja como empleado en la empresa Transmar Express SAC. Ante el insuficiente sustento presentado por el administrado, mediante Oficio N° 32100-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de diciembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos observa la solicitud del administrado señalando lo siguiente: “No se ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar el arma de fuego (exposición de motivos, documentos que acrediten la actividad y/o negocio que realiza)”. Así, el administrado subsana la observación precisando que labora en la zona de San Jacinto, en los límites de La Victoria – Cerro San Cosme, Av. Nicolás Ayllon N° 639 y El Agustino, cumpliendo funciones de supervisor y control de monitoreo de las unidades de transporte de carga y pasajeros en las diferentes rutas que cubre la empresa Transmar Express S.A.C., reportando toda incidencia del desenvolvimiento de las operaciones en la ruta por parte de las unidades de transporte de carga como pasajeros, siendo parte de sus funciones constituirse en el lugar de los hechos según sea el caso del incidente o accidente para reportar y dar cuenta de sus funciones.
7. Se puede apreciar que en virtud de lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el administrado que presenta una solicitud inicial o la renovación de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego debe justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de su obtención. En el presente caso, se puede apreciar que existe contradicción en la justificación presentada por el administrado, puesto que inicialmente señala que labora para la empresa Transmar Express S.A.C., la misma que de acuerdo a la documentación presentada se



C. DÁVILA



G. MAGÁN





Resolución de Superintendencia

encuentra ubicada en la Av. Nicolás Ayllón N° 197 en el distrito de La Victoria; sin embargo, al observarse la justificación presentada, el administrado presenta su escrito de subsanación señalando de manera imprecisa que labora en la zona de San Jacinto, en los límites de La Victoria – Cerro San Cosme, Av. Nicolás Ayllón N° 639 y El Agustino, incluso señalando el domicilio antes indicado que no correspondería a la empresa Transmar Express S.A.C.; por lo que existe incongruencia entre la justificación y el sustento documentario presentado por el administrado, con lo cual el mismo administrado desvirtúa la justificación de la necesidad inicialmente expuesta; no habiendo presentado alguna justificación adicional que pueda sustentar el otorgamiento de la licencia solicitada.

8. El administrado sustenta su recurso de apelación señalando que ha cumplido con adjuntar la documentación que exige el artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, puesto que dicha norma no exige que el administrado tenga que “justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de obtener una renovación de licencia para aportar armas de fuego”; sin embargo, dicho fundamento queda totalmente desvirtuado de la sola revisión de la aludida norma legal que en su literal b) exige, entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
9. La justificación presentada por el administrado no ha sido debidamente sustentada documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentarla documentariamente la necesidad de la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
10. Se debe tener presente que una de las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas¹ de la SUCAMEC, menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia; por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicado



¹ SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.

puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.

11. En consecuencia, en virtud a las normas expuestas, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 204-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de febrero de 2015.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Fernando Iván Zavalaga Blancas contra la Resolución de Gerencia N° 204-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de febrero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC